

PALABRAS PRELIMINARES DEL AUTOR

Dedicado a la docencia e impartiendo las cátedras de derecho mercantil y de derecho internacional privado, desde el año de 1931, en la Universidad estatal de Sofía, vi entrar en vigor en Bulgaria en 1947, una nueva Constitución, la que realizó, por vía legislativa, la nacionalización de las ramas más importantes de la economía. Esto condujo, de 1948 a 1950, a una transformación radical en la estructura económica del país. Casi la totalidad de la industria y el comercio dejaron de pertenecer al sector privado para ser incorporados a la economía colectiva y estatizada. Simultáneamente la estructura de la propiedad de la tierra y de la agricultura sufrió también una radical transformación.

Esos cambios, cuyo instrumento fue la nacionalización y que se apoyaban en la Constitución, ejercieron progresivamente su efecto en la mayor parte de la legislación, tanto en el derecho material y en el derecho procesal, como en el derecho penal.

El 1º de enero de 1950 fue abrogado el Código de comercio búlgaro y promulgada una nueva ley sobre las obligaciones y los contratos, la que ya tomaba en cuenta la nueva estructura de la vida económica que descansaba en la nacionalización de los medios de producción, es decir, en la propiedad socialista de Estado.

Después de haber contemplado el pleno desarrollo de esta rama del derecho privado material, el derecho mercantil, que yo había estudiado y enseñado durante veinte años, asistí, en el curso de los años 1948 a 1950, a su abrogación consecutiva a las repercusiones que tuvo sobre el derecho la transformación realizada por la nacionalización en la mayoría de las ramas esenciales de la economía, transferidas del sector privado al sector público.

Las radicales modificaciones engendradas por la nacionalización como fenómeno jurídico nuevo, particularmente en el campo del derecho ma-

TEORÍA DE LA NACIONALIZACIÓN

terial —derecho civil y derecho mercantil—, me parecieron al principio difícilmente comprensibles. Tuve la impresión de que la técnica jurídica más perfecta y las más complejas construcciones teóricas —las del derecho mercantil contemporáneo lo son indudablemente— eran víctimas de una invasión del derecho público cuya violencia y brutalidad evocaban un alud. Me pareció que, mientras en el laboratorio tranquilo y ordenado donde nosotros —los civilistas y los mercantilistas—, con la lupa del relojero en el ojo, con finas pinzas en la mano, pensábamos emplear la más delicada mecánica jurídica, la nacionalización nos obligaba a blandir el pesado martillo y las gruesas tenazas del herrador. Tal fue el aspecto bajo el cual se me presentaron a primera vista los instrumentos aportados por el derecho público en el gabinete del especialista de derecho civil y mercantil: “interés público”, “acto administrativo”, “apreciación soberana”, “propiedad de Estado o socialista”, etcétera.

Me preocupé, sin embargo, por analizar de una manera profunda, desde un punto de vista estrictamente jurídico, ese nuevo fenómeno, ese elemento perturbador de la calma y de la quietud del antiguo orden: la nacionalización.

Lo hice con esmero, tratando de orientarme y documentarme en el más amplio plano posible —en el plano mundial—, yendo a la fuente misma, es decir estudiando las diferentes legislaciones internas. Me puse en contacto directo con los escritos jurídicos que ofrece en ese campo cada país. Me di cuenta, además, que me encontraba en condiciones relativamente favorables para alcanzar los objetivos de mi estudio. Había podido, en efecto, observar muy de cerca, como miembro de varias comisiones legislativas gubernamentales, la implantación de la nacionalización así como el funcionamiento de la propiedad socialista estatal en Europa oriental y en Bulgaria particularmente. Esto correspondía por otra parte a una de mis obligaciones como titular de una cátedra. He podido y he tenido además que procurarme una abundante documentación referente a esta materia en otros países, aquellos que no están organizados sobre una base socialista y, en este caso, igualmente he podido seguir su evolución. Mi tarea se encontró facilitada aún más por el conocimiento del ruso, del francés, del inglés y del alemán, además de mi lengua materna.

El análisis de derecho comparado al que me entregué me llevó a la conclusión de que ese nuevo fenómeno que constituye la nacionalización, así como las transformaciones que provoca en la sistemática jurídica,

PALABRAS PRELIMINARES

están lejos de ser tan sólo un episodio de la evolución jurídica mundial atribuible al azar. Tampoco constituyen un fenómeno transitorio. Por el contrario, independientemente del tiempo y del espacio, lo que hoy concreta a la nacionalización dentro del campo del derecho está profundamente arraigado en la naturaleza humana. Su origen es secular y su alcance mundial. Pero es un problema que no ha sido tratado todavía, en el plano de la teoría, de una manera satisfactoria desde el punto de vista del derecho comparado. Ahora bien, somos precisamente nosotros, nuestra generación, los contemporáneos de la realización efectiva y legislativa de la nacionalización.

El presente estudio, inspirado en la preocupación de ser una investigación objetiva y sin ninguna tendencia política, al mismo tiempo que una muy amplia orientación internacional, contiene un análisis comparativo de la naturaleza jurídica de la nacionalización. Dicho análisis conduce a la formulación, tanto para el derecho interno como para el derecho internacional, de una teoría general de la nacionalización y —cuando ésta reciba una reglamentación apropiada— a la adopción de una actitud positiva respecto a su compatibilidad con el orden público internacional.